

**RESOLUCION que da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE DA A CONOCER EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 1994**

**UNICO.-** Se da a conocer el Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.	Kg	0.641
0808.10.01	Manzanas.		
	a) Cuando la caja contenga 72 manzanas con diámetro de 3.5/16".	Kg	0.825
	b) Cuando la caja contenga 80 manzanas con diámetro de 3.3/16".	Kg	0.810
	c) Cuando la caja contenga 88 manzanas con diámetro de 3".	Kg	0.803
	d) Cuando la caja contenga 100 manzanas con diámetro de 2.15/16".	Kg	0.792
	e) Cuando la caja contenga 113 manzanas con diámetro de 2.13/16".	Kg	0.791
	f) Cuando la caja contenga 125 manzanas con diámetro de 2.3/4".	Kg	0.774
	g) Cuando la caja contenga 138 manzanas con diámetro de 2.11/16".	Kg	0.740

Cuando el número de manzanas importadas sea menor a 72 por caja (diámetro 3.5/16") o mayor a 138 (diámetro 2.11/16") y se declare un valor inferior al publicado en este Anexo para dicho número y diámetro de manzanas, se deberá cumplir con lo previsto en el artículo primero de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando las manzanas importadas se ubiquen entre dos rangos de número y diámetro de manzanas por caja de los publicados en este Anexo y se declare un valor inferior al que le corresponda al rango de menor valor, los importadores deberán cumplir con lo previsto en el artículo primero de la Resolución que establece

el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<b>FRACCION ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD COMERCIAL</b>	<b>PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)</b>
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Kg	0.383
1902.11.01	Que contengan huevo.		
	a) Pasta menuda (estrellitas, etc.).	Kg	1.250
	b) Pasta larga (espagueti, etc.).	Kg	1.380
	c) Pasta hueca (codos, etc.).	Kg	2.380
1902.19.99	Las demás.		
	a) Pasta menuda (estrellitas, etc.).	Kg	0.570
	b) Pasta larga (espagueti, etc.).	Kg	0.720
	c) Pasta fideos.	Kg	0.570
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Kg	2.500
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.		
	a) Lasaña.	Kg	1.810
	b) Pastas de color.	Kg	0.900
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).		
	a) Pastas secas.	Kg	3.760
	b) Dulces (chispitas).	Kg	5.350
	c) Sandwich.	Kg	3.100
	d) Rociadas.	Kg	2.470
	e) Surtido.	Kg	2.460
	f) Marías.	Kg	2.050
1905.90.99	Los demás.		
	a) Saladas.	Kg	2.380
2008.20.01	Piñas (ananás).	Kg	0.701
2203.00.01	Cerveza de malta.	L	0.650

2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.		
	a) Brandy español.	L	2.890
2208.40.01	Ron.		
	a) Ron Blanco.	L	1.320
	b) Ron Añejo.	L	1.760
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	Paquete de 10 cajetillas de 20 cigarrillos cada una	2.747
2811.22.01	Dióxido de silicio; excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.	Kg	0.782
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o sosa cáustica).	Kg	0.217
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	Kg	0.677
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		
	a) Base 35%.	Kg	0.280
	b) Base 50%.	Kg	0.400
	c) Base 70%.	Kg	0.560
2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	0.840
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	Kg	1.110
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	1.047
2934.99.01	Furazolidona.	Kg	8.200
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Kg	0.106
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.		
	a) Adhesivos para tuberías de PVC (mezcla química que consiste en la disolución de resinas de cloruro de polivinilo en solventes aromáticos y/o alifáticos).	Kg	7.975
3903.19.02	Poliestireno cristal.		
	a) Granel.	Kg	0.850
	b) Empacado.	Kg	0.920
3903.19.99	Los demás.		
	a) Granel.	Kg	0.850
	b) Empacado.	Kg	0.920

3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.		
	a) Granel.	Kg	0.905
	b) Empacado.	Kg	0.980
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.		
	a) Hule sintético SBR oleoextendido.	Kg	0.635
	b) Hule sintético SBR seco.	Kg	0.768
4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		
	a) Madera contrachapada con espesor igual o superior a 2.4 mm e inferior a 4.9 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y White Lauan.	Kg	0.710
	b) Madera contrachapada con espesor igual o superior a 5 mm e inferior a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y White Lauan.	Kg	0.600
	c) Madera contrachapada con espesor igual o superior a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y White Lauan.	Kg	0.500
4412.13.99	Las demás.	Kg	0.710
4412.19.01	De coníferas, denominada "Plywood".		
	a) Madera de Triplay tipo "A", "B", y sus combinaciones.	Kg	0.600
	b) Madera de Triplay tipo "C" e inferiores, y sus combinaciones.	Kg	0.410
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
	a) Madera contrachapada con centros o almas de madera maciza (alistonada) igual o superior a 15 mm.	Kg	0.460
4802.54.06	Bond o Ledger.	Kg	0.830
4802.54.99	Los demás.	Kg	0.830
4818.40.01	Pañales.		
	a) Tamaño chico (presentación en bolsas y empacados en cajas):	Pza	0.120
	a.1) Smiles chico.	Caja con 6 bolsas de 50 cada una	32.700
	a.1.1) Smiles chico (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.110

	a.2) Drypers infantil (infant).	Caja con 4 bolsas de 40 cada una	22.000
	a.2.1) Drypers infantil (infant), (presentación en bolsas empacados en cajas).	Pza	0.140
	a.3) Drypers gatea (crawler).	Caja con 4 bolsas de 36 cada una	22.000
	a.3.1) Drypers gatea (crawler), (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.150
	b) Tamaño mediano (presentación en bolsas y empacados en cajas):	Pza	0.150
	b.1) Smiles mediano.	Caja con 6 bolsas de 36 cada una	32.700
	b.1.1) Smiles mediano (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.150
	b.2) Cozies mediano.	Caja con 4 bolsas de 36 cada una	21.000
	b.2.1) Cozies mediano (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.150
	b.3) Drypers camina 1 (walker 1).	Caja con 4 bolsas de 32 cada una	22.000
	b.3.1) Drypers camina 1 (walker 1) (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.170
	c) Tamaño grande (presentación en bolsas y empacados en cajas):	Pza	0.190
	c.1) Smiles grande.	Caja con 6 bolsas de 27 cada una	32.700
	c.1.1) Smiles grande (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.200
	c.2) Cozies grande.	Caja con 4 bolsas de 27 cada una	21.000
	c.2.1) Cozies grande (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.190
	c.3) Drypers camina 2 (walker 2).	Caja con 4 bolsas de 27 cada una	22.000
	c.3.1) Drypers camina 2 (walker 2) (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.200

	d) Tamaño extragrande (presentación en bolsas y empacados en cajas):	Pza	0.220
	d.1) Cozies extragrande.	Caja con 4 bolsas de 24 cada una	21.000
	d.1.1) Cozies extragrande (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.220
	d.2.) Drypers camina 3 (walker 3).	Caja con 4 bolsas de 24 cada una	22.000
	d.2.1) Drypers camina 3 (walker 3) (presentación en bolsas y empacados en cajas).	Pza	0.230
	e) Aun cuando contengan guata de celulosa, a granel, defectuosos o que requieran ser sujetos a una transformación o envase posterior.	Pza	0.072
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	1.004
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	Kg	3.660
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	104.640
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	82.510
5007.10.01	Tejidos de borrilla.		
	a) Teñidos u obtenidos con hilos teñidos.	M <sup>2</sup>	3.180
	b) Estampados.	M <sup>2</sup>	5.350
	c) Los demás.	M <sup>2</sup>	5.170
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.		
	a) Teñidos u obtenidos con hilos teñidos.	M <sup>2</sup>	4.720
	b) Estampados.	M <sup>2</sup>	6.980
	c) Teñidos o estampados para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	9.280
	d) Los demás.	M <sup>2</sup>	6.530
5007.90.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	3.580
5112.19.99	Los demás.		
	a) Cruda o blanqueada.	M <sup>2</sup>	4.960
	b) Teñida.	M <sup>2</sup>	5.860
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	2.738
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	0.350
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		

	a) Crudos.	M <sup>2</sup>	0.575
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.483
5208.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	0.450
5208.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.450
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	M <sup>2</sup>	0.450
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.		
	a) Teñidos.	M <sup>2</sup>	1.004
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
	a) Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.705
5208.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	1.070
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
	a) Estampados.	M <sup>2</sup>	0.966
5208.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	1.810
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.980
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
	a) Tejidos de ligamento, sarga o cruzados igual o mayor a 10.50 oz/yard <sup>2</sup> y menor o igual a 13.49 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.560
	b) Tejidos de ligamento, sarga o cruzados igual o mayor a 13.50 oz/yard <sup>2</sup> y menor o igual a 14.49 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.600
	c) Tejidos de ligamento, sarga o cruzados mayor o igual a 14.50 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.670
	d) Tejidos de ligamento, sarga o cruzados 14.50 oz/yard <sup>2</sup> (sobreteñidos).	M <sup>2</sup>	1.890
	e) Mezclilla 14.50 oz/yard <sup>2</sup> (sobreteñidas).	M <sup>2</sup>	1.890
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	1.420
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.		
	a) Mezclilla igual o mayor a 10.50 oz/yard <sup>2</sup> y menor o igual a 13.49 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.560
	b) Mezclilla igual o mayor a 13.50 oz/yard <sup>2</sup> y menor o igual a 14.49 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.600
	c) Mezclilla mayor o igual a 14.50 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.670
5209.42.99	Los demás.		
	a) Mezclilla de color, igual o mayor a 10.50 oz/yard <sup>2</sup> y menor o igual a 13.49 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.560

	b) Mezclilla de color, igual o mayor a 13.50 oz/yard <sup>2</sup> y menor o igual a 14.49 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.600
	c) Mezclilla de color, mayor o igual a 14.50 oz/yard <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	1.670
5210.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.537
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	1.430
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	1.210
5210.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	1.092
5407.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.469
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	M <sup>2</sup>	0.174
5407.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.276
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	0.310
5407.30.99	Los demás.		
	a) Cruda o blanqueada.	M <sup>2</sup>	0.390
	b) Teñida.	M <sup>2</sup>	0.490
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.990
5407.43.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.520
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.244
5407.52.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.798
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.830
5407.53.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.371
5407.54.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.750
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M <sup>2</sup>	0.548
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		
	a) De 80 a 167 decitex.	M <sup>2</sup>	0.450
	b) De más de 167 decitex.	M <sup>2</sup>	0.480
5407.61.99	Los demás.		
	a) Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar, superior o igual al 85% en peso (teñidos de 80 a 167 decitex).	M <sup>2</sup>	0.650

	b) Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso (estampados de 80 a 167 decitex).	M <sup>2</sup>	0.800
	c) Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar, superior o igual al 85% en peso (teñidos de más de 167 decitex).	M <sup>2</sup>	0.680
	d) Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar, superior o igual al 85% en peso (estampados de más de 167 decitex).	M <sup>2</sup>	0.830
5407.69.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.412
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		
	a) De 80 a 167 decitex.	M <sup>2</sup>	0.450
	b) De más de 167 decitex.	M <sup>2</sup>	0.480
5407.72.01	Teñidos.		
	a) De poliéster de 80 a 167 decitex.	M <sup>2</sup>	0.650
	b) De poliéster de más de 167 decitex.	M <sup>2</sup>	0.680
	c) De nailon de 78 decitex.	M <sup>2</sup>	0.930
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.360
5407.82.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.560
5407.84.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.710
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	0.450
5407.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	0.250
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.700
5408.21.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	1.190
5408.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	1.100
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.720
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
	a) Cruda o blanqueada.	M <sup>2</sup>	0.550
	b) Teñida.	M <sup>2</sup>	0.620
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
	a) Cruda o blanqueada.	M <sup>2</sup>	0.350
	b) Teñida.	M <sup>2</sup>	0.450
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
	a) Teñidos.	M <sup>2</sup>	0.814
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	0.522

5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.317
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	0.491
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	0.540
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	0.814
5516.14.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	0.930
5803.10.01	De algodón.	M <sup>2</sup>	0.094
6005.31.01	Crudos o blanqueados..	Kg	2.660
6005.32.01	Totalmente de poliamidas con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.		
	a) Teñidos.	Kg	4.160
6006.21.99	Los demás.		
	a) Cruda o blanqueada.	Kg	2.870
6006.22.99	Los demás		
	a) Teñida.	Kg	4.370
6106.20.99	Los demás.	Pza	3.110
6107.11.01	De algodón.		
	a) Calzoncillos para hombre.	Pza	0.810
	b) Calzoncillos para niño.	Pza	0.630
6109.10.01	De algodón.	Pza	1.800
6110.20.01	Suéteres y chalecos.		
	a) Chalecos de algodón.	Pza	7.000
	b) Suéteres de algodón.		
	b.1) Suéteres de algodón para adulto.	Pza	6.000
	b.2) Suéteres de algodón para niño.	Pza	4.000
6115.91.01	De lana o pelo fino.	Par	1.260
6115.92.01	De algodón.		
	a) Calcetín de algodón.	Par	1.210
	b) Calcetín deportivo de tejido de rizo (toalla).	Par	0.370
6115.93.01	De fibras sintéticas.	Par	0.660
6115.99.99	De las demás materias textiles.	Par	1.630
6201.13.99	Los demás.		
	a) Chamarras.	Pza	15.600
6203.11.01	De lana o pelo fino.		
	a) Trajes de lana para hombre.	Pza	81.000
6203.31.01	De lana o pelo fino.		
	a) Sacos de lana.	Pza	64.000

6203.41.01	De lana o pelo fino.		
	a) Pantalón de lana o pelo fino para hombre.	Pza	17.500
6203.42.99	Los demás.		
	a) Pantalones de algodón para hombre excepto pantalones para niño, pantalones cortos (shorts o tipo bermuda).	Pza	7.500
6203.43.99	Los demás.	Pza	5.290
6204.29.99	De las demás materias textiles.		
	a) Conjuntos 100% rayón.	Pza	22.500
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.		
	a) Chaquetas (sacos) para mujer 100% rayón.	Pza	13.000
6204.43.99	Los demás.	Pza	6.000
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.		
	a) 45% rayón, 55% acetato.	Pza	27.250
	b) 55% rayón, 45% acetato.	Pza	20.800
6204.44.99	Los demás.		
	a) 45% rayón, 55% acetato.	Pza	27.250
	b) 55% rayón, 45% acetato.	Pza	20.800
	c) Jumpers 100% rayón.	Pza	12.700
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.		
	a) Pantalones de mezclilla para mujer.	Pza	7.500
6204.63.99	Los demás.	Pza	7.780
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.		
	a) Camisas 100% algodón, para hombre.	Pza	6.750
	b) Camisas con un contenido de algodón mayor al 50%, para hombre.	Pza	6.750
6205.20.99	Los demás.		
	a) Camisas 100% algodón, para hombre.	Pza	6.750
	b) Camisas con un contenido de algodón mayor al 50%, para hombre.	Pza	6.750
6205.30.99	Los demás.	Pza	4.830
6206.40.99	Los demás.	Pza	7.110
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	3.740
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	29.645

6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	11.160
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	12.300
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	11.008
6402.19.99	Los demás.	Par	11.537
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	1.980
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	4.932
6402.30.99	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	22.570
6402.91.01	Que cubran el tobillo.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	11.050
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	18.202
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	1.800
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	3.800
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	5.950
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	12.435
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Par	6.206
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Par	7.339
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	Par	6.727
6402.99.99	Los demás.	Par	6.236

6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	33.035
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	23.762
6403.19.99	Los demás.	Par	21.606
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	20.948
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	38.821
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	72.090
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	52.245
6403.51.99	Los demás.	Par	34.375
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	37.000
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	45.807
6403.59.99	Los demás.	Par	32.153
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	34.977
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares.	Par	14.930
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Par	14.930
6403.91.99	Los demás.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	14.000
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	29.248
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	18.734
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	9.340
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	16.679
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.	Par	23.514
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.	Par	12.631
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.	Par	14.000
6403.99.99	Los demás.	Par	10.550

6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	14.931
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	14.315
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	9.046
6404.11.99	Los demás.	Par	9.112
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	3.630
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	4.056
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	4.195
6404.19.99	Los demás.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	3.000
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	6.262
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	11.890
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	24.810
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		
	a) Con suela de madera o corcho.	Par	24.253
	b) Los demás.	Par	10.593
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Par	0.550
6405.20.99	Los demás.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	2.000
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	3.746
6405.90.99	Los demás.	Par	18.504
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	Kg	10.860
6406.20.01	Suelas y tacones (tacos), de caucho o de plástico.	Kg	4.888
6406.91.01	De madera.		
	a) Suelas y tacones.	Kg	5.930
	b) Los demás.	Kg	9.470
6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Kg	5.120
6406.99.99	Los demás.		
	a) Cambrillones.	Kg	2.420

6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.		
	a) Recubrimientos cerámicos para piso.	Kg	0.430
	b) Recubrimientos para muro (azulejos).	Kg	0.400
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		
	a) Vajillas (de porcelana).	Kg	2.550
	b) Platos trinche o principal.	Kg	2.470
	c) Plato sopero.	Kg	2.030
	d) Plato para taza.	Kg	2.910
	e) Plato para pastel.	Kg	3.000
	f) Taza o tarro.	Kg	3.060
	g) Cremera.	Kg	2.250
	h) Salsera.	Kg	3.360
	i) Azucarera para sobre.	Kg	3.260
	j) Azucarera con tapa.	Kg	2.680
	k) Lechera.	Kg	3.150
6912.00.01	Vajillas; piezas sueltas de vajilla.		
	a) Vajillas (de cerámica, excepto porcelana).	Kg	1.790
	b) Platos trinche o principal.	Kg	1.660
	c) Plato sopero.	Kg	1.360
	d) Plato para taza.	Kg	1.960
	e) Plato para pastel.	Kg	2.020
	f) Taza o tarro.	Kg	2.060
	g) Cremera.	Kg	1.510
	h) Salsera.	Kg	2.260
	i) Azucarera para sobre.	Kg	1.800
	j) Azucarera con tapa.	Kg	2.190
	k) Lechera.	Kg	2.120
7003.19.01	Claro, estirado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	0.459
7003.19.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.532
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		

	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7004.20.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7004.90.01	Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.452
7004.90.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	0.468
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	Kg	0.532
7005.21.99	Los demás.	Kg	0.532
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7005.29.01.	Kg	0.394
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	0.452
7005.29.99	Los demás.	Kg	0.452
7006.00.01	Estriado, ondulado y estampado.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.532
7006.00.03	Flotado claro.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.452
7006.00.99	Los demás.		
	a) Vidrio en hojas o láminas planas, sin trabajar, excepto flotado.	Kg	0.459
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	Kg	0.864
7010.90.99	Los demás.		
	a) Envases de vidrio para la industria farmacéutica con capacidad inferior o igual a 0.15 litros.	Kg	1.900
	b) Los demás envases de vidrio con capacidad inferior o igual a 0.15 litros.	Kg	2.400
7013.29.03	De vidrio calizo.	Kg	1.072
7013.29.99	Los demás.	Kg	1.072
7013.39.03	De vidrio calizo.	Kg	0.880
7013.39.99	Los demás.	Kg	1.650
7013.99.99	Los demás.	Kg	2.940
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.389
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.333

7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	0.330
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	0.337
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	0.410
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	0.431
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	0.472
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	0.474
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	0.492
7210.12.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.		
	a) De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	0.658
7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras.	Kg	0.604
7210.70.01	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	Kg	0.747
7213.91.01	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	0.363
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	0.474
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	0.474
7216.32.99	Los demás.	Kg	0.506
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estrados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	0.474
7304.10.01	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos en su superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		
	a) Diámetro exterior menor a 1".	Kg	1.083
	b) Diámetro exterior de 1" a 4 ½".	Kg	0.750
	c) Diámetro exterior de 5" a 16".	Kg	0.865
	d) Diámetro exterior mayor a 16".	Kg	1.361
7304.10.99	Los demás.	Kg	1.341
7304.29.99	Los demás.		
	a) Tubería de revestimiento (casing) en acero al carbón.	Kg	0.916
	b) Tubería de revestimiento (casing) en acero aleado.	Kg	1.050
	c) Tubería de producción (tubing) en acero al carbón.	Kg	1.173

	d) Tubería de producción (tubing) en acero aleado.	Kg	1.358
7306.30.01	Galvanizados.	Kg	0.621
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.		
	a) Diámetros Nominales (PIPE) entre ¼" (6 mm) y 8" (219.1 mm), en cédulas 05, 10 y 40 (espesores de pared entre 1.44 mm (0.057") y 6.77 mm (0.267")).	Kg	3.614
	b) Diámetros Exteriores (TUBE) entre ¼" (6.3 mm) y 4" (101.6 mm), en calibres 25 a 12 BWG (espesores de pared entre 0.46 mm (0.018") y 3.02 mm (0.119")).	Kg	3.614
7308.20.01	Torres y castilletes.		
	a) Torres de conducción eléctrica.	Kg	1.170
7308.90.99	Los demás.		
	a) Torres de conducción eléctrica.	Kg	1.170
7323.94.03	Artículos de cocina.	Kg	3.530
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.		
	a) Protectores de hierro o acero, para calzado de seguridad.	Kg	6.900
8201.20.01	Bieldos de más de cinco dientes.	Pza	14.300
8201.30.99	Los demás.		
	a) Sin mango (forjas terminadas y no terminadas).		
	a.1) Picos y zapapicos de peso inferior o igual a 4.9 lbs.	Pza	1.280
	a.2) Picos y zapapicos de peso igual o superior a 5 lbs, pero inferior o igual a 6.9 lbs.	Pza	1.760
	a.3) Picos y zapapicos de peso igual o superior a 7 lbs.	Pza	2.165
	a.4) Talachos-hacha y talachos-pico de peso inferior o igual a 4.9 lbs.	Pza	1.434
	a.5) Talachos-hacha y talachos-pico de peso igual o superior a 5 lbs, pero inferior o igual a 6.9 lbs.	Pza	1.948
	a.6) Talachos-hacha y talachos-pico de peso igual o superior a 7 lbs.	Pza	2.247
	b) Con mango.		
	b.1) Picos y zapapicos de peso inferior o igual a 4.9 lbs.	Pza	2.064
	b.2) Picos y zapapicos de peso igual o superior a 5 lbs, pero inferior o igual a 6.9 lbs.	Pza	2.708
	b.3) Picos y zapapicos de peso igual o superior a 7 lbs.	Pza	3.225
	b.4) Talachos-hacha y talachos-pico de peso inferior o igual a 4.9 lbs.	Pza	2.298

	b.5) Talachos-hacha y talachos-pico de peso igual o superior a 5 lbs, pero inferior o igual a 6.9 lbs.	Pza	3.369
	b.6) Talachos-hacha y talachos-pico de peso igual o superior a 7 lbs.	Pza	3.513
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		
	a) Hachas sin mango (forjas terminadas y no terminadas).		
	a.1) Hachas de media labor y labor entera de peso inferior o igual a 2.9 lbs.	Pza	2.490
	a.2) Hachas de media labor y labor entera de peso igual o superior a 3 lbs, pero inferior a 3-1/2 lbs.	Pza	2.633
	a.3) Hachas de media labor y labor entera de peso igual o superior a 3-1/2 lbs, pero inferior a 4 lbs.	Pza	2.825
	a.4) Hachas de media labor y labor entera de peso igual o superior a 4 lbs.	Pza	2.963
	a.5) Hachas tipo michigan y boy de peso inferior o igual a 2.9 lbs.	Pza	1.879
	a.6) Hachas tipo michigan y boy de peso igual o superior a 3 lbs, pero inferior a 3-1/2 lbs.	Pza	2.276
	a.7) Hachas tipo michigan y boy de peso igual o superior a 3-1/2 lbs, pero inferior a 4 lbs.	Pza	2.688
	a.8) Hachas tipo michigan y boy de peso igual o superior a 4 lbs.	Pza	2.724
	a.9) Hachas tipo cazador de 1-1/2 lbs.	Pza	1.615
	a.10) Hachas tipo doméstica de 1-1/2 lbs.	Pza	1.755
	b) Hachas con mango.		
	b.1) Hachas de media labor y labor entera de peso inferior o igual a 2.9 lbs.	Pza	3.158
	b.2) Hachas de media labor y labor entera de peso igual o superior a 3 lbs, pero inferior a 3-1/2 lbs.	Pza	3.377
	b.3) Hachas de media labor y labor entera de peso igual o superior a 3-1/2 lbs, pero inferior a 4 lbs.	Pza	3.539
	b.4) Hachas de media labor y labor entera de peso igual o superior a 4 lbs.	Pza	3.674
	b.5) Hachas tipo michigan y boy de peso inferior o igual a 2.9 lbs.	Pza	2.406
	b.6) Hachas tipo michigan y boy de peso igual o superior a 3 lbs, pero inferior a 3-1/2 lbs.	Pza	2.954
	b.7) Hachas tipo michigan y boy de peso igual o superior a 3-1/2 lbs, pero inferior a 4 lbs.	Pza	3.751
	b.8) Hachas tipo michigan y boy de peso igual o superior a 4 lbs.	Pza	3.766
	b.9) Hachas tipo cazador de 1-1/2 lbs.	Pza	2.453
	b.10) Hachas tipo doméstica de 1-1/2 lbs.	Pza	2.405
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.		

	a) Sierras cintas.		
	a.1) De 3 mm e inferior a 4.5 mm de ancho.	Kg	45.000
	a.2) De 4.5 mm e inferior a 6.5 mm de ancho.	Kg	26.000
	a.3) De 6.5 mm e inferior a 10 mm de ancho.	Kg	18.000
	a.4) De 10 mm e inferior a 13 mm de ancho.	Kg	14.500
	a.5) De 13 mm e inferior a 16 mm de ancho.	Kg	12.000
	a.6) De 16 mm e inferior a 20 mm de ancho.	Kg	10.500
	a.7) De 20 mm e inferior a 30 mm de ancho.	Kg	9.000
	a.8) De 30 mm e inferior a 50 mm de ancho.	Kg	6.000
	a.9) De 50 mm o más de ancho.	Kg	5.000
8202.10.04	Arcos para seguetas.	Kg	3.000
8203.20.01	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.		
	a) Pinzas de corte lateral para electricista, universales o de combinación.		
	a.1) De largo inferior o igual a 178 mm (7").	Pza	1.805
	a.2) De largo igual o superior a 179 mm pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza	2.086
	a.3) De largo igual o superior a 204 mm pero inferior o igual a 229 mm (9").	Pza	2.619
	b) Pinzas de punta cónica, con o sin corte.		
	b.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza	1.566
	b.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza	1.866
	c) Pinzas o alicates de corte diagonal u oblicuo.		
	c.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza	1.591
	c.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 178 mm (7").	Pza	1.736
	d) Pinzas de remache móvil, llamadas de mecánico o de chofer.		
	d.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza	1.120
	d.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza	1.322
	d.3) De largo igual o superior a 204 mm, pero inferior o igual a 254 mm (10").	Pza	1.896
	e) Tenazas de corte al frente para zapatero, carpintero y azulejero.		
	e.1) De largo inferior o igual a 152 mm (6").	Pza	1.900
	e.2) De largo igual o superior a 153 mm, pero inferior o igual a 203 mm (8").	Pza	1.720

	f) Pinzas de extensión.		
	f.1) De largo inferior o igual a 203 mm (9").	Pza	1.485
	f.2) De largo igual o superior a 204 mm, pero inferior o igual a 254 mm (10").	Pza	2.345
8204.20.01	De palanca y de martillo rotativo (matraca).		
	a) Llaves de palanca (mangos articulados).		
	a.1) De ¼" por 6".	Kg	7.370
	a.2) De 3/8" por 8".	Kg	6.496
	a.3) De ½" por 10".	Kg	3.940
	a.4) De ½" por 15".	Kg	4.005
	a.5) De ½" por 18".	Kg	4.087
	a.6) De ½" por 24".	Kg	4.790
	a.7) De ¾" por 20".	Kg	4.002
	b) Llaves de palanca (barras corredizas).		
	b.1) De ¼" por 5".	Kg	12.257
	b.2) De 3/8" por 8".	Kg	5.150
	b.3) De ½" por 10".	Kg	2.252
	b.4) De ½" por 13".	Kg	2.970
	b.5) De ¾" por 18".	Kg	3.016
	c) Llaves de palanca (berbiqués).		
	c.1) De 3/8" por 16".	Kg	4.728
	c.2) De ½" por 18".	Kg	2.505
	d) Llaves de palanca (mangos "L").		
	d.1) De ½" por 9".	Kg	5.483
	d.2) De ¾" por 16".	Kg	1.440
	e) De martillo rotativo (matracas).		
	e.1) De ¼" por 5".	Kg	15.470
	e.2) De 3/8" por 7".	Kg	4.735
	e.3) De ½" por 10".	Kg	5.421
	e.4) De ¾" por 20".	Kg	2.989
8204.20.99	Los demás.		

	a) Llaves de palanca y de martillo rotativo, incluso cuando se presenten en juegos de dados o martillos rotativos, en cuyo caso, el precio estimado se aplicará sobre el peso total del juego.	Kg	11.800
8205.20.01	Martillos y mazas.		
	a) Martillos de bola con mango.		
	a.1) De peso inferior o igual a 8 onzas (226.8 gr.).	Pza	1.612
	a.2) De peso igual o superior a 8.1 onzas, pero inferior o igual a 12 onzas (340.2 gr.).	Pza	1.740
	a.3) De peso igual o superior a 12.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza	1.951
	a.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza	2.448
	a.5) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 32 onzas (907.2 gr.).	Pza	3.064
	a.6) De peso igual o superior a 32.1 onzas, pero inferior o igual a 40 onzas (1,134.0 gr.).	Pza	3.615
	a.7) De peso igual o superior a 40.1 onzas, pero inferior o igual a 48 onzas (1,360.8 gr.).	Pza	3.992
	b) Martillos de bola sin mango (terminados y semiterminados).		
	b.1) De peso inferior o igual a 8 onzas (226.8 gr.).	Pza	0.954
	b.2) De peso igual o superior a 8.1 onzas, pero inferior o igual a 12 onzas (340.2 gr.).	Pza	1.050
	b.3) De peso igual o superior a 12.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza	1.126
	b.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza	1.332
	b.5) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 32 onzas (907.2 gr.).	Pza	1.836
	b.6) De peso igual o superior a 32.1 onzas, pero inferior o igual a 40 onzas (1,134.0 gr.).	Pza	2.281
	b.7) De peso igual o superior a 40.1 onzas, pero inferior o igual a 48 onzas (1,360.8 gr.).		2.620
	c) Martillos para carpintero de uña curva o recta con mango.		
	c.1) De peso inferior o igual a 7 onzas (198.5 gr.).	Pza	1.462
	c.2) De peso igual o superior a 7.1 onzas, pero inferior o igual a 13 onzas (368.6 gr.).	Pza	1.679
	c.3) De peso igual o superior a 13.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza	1.971

	c.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 20 onzas (567.0 gr.).	Pza	2.291
	c.5) De peso igual o superior a 20.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza	3.185
	c.6) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 28 onzas (793.8 gr.).	Pza	3.728
	d) Martillos para carpintero de uña curva o recta sin mango (terminados y semiterminados).		
	d.1) De peso inferior o igual a 7 onzas (198.5 gr.).	Pza	0.815
	d.2) De peso igual o superior a 7.1 onzas, pero inferior o igual a 13 onzas (368.6 gr.).	Pza	0.901
	d.3) De peso igual o superior a 13.1 onzas, pero inferior o igual a 16 onzas (453.6 gr.).	Pza	1.186
	d.4) De peso igual o superior a 16.1 onzas, pero inferior o igual a 20 onzas (567.0 gr.).	Pza	1.416
	d.5) De peso igual o superior a 20.1 onzas, pero inferior o igual a 24 onzas (680.4 gr.).	Pza	2.343
	d.6) De peso igual o superior a 24.1 onzas, pero inferior o igual a 28 onzas (793.8 gr.).	Pza	2.765
	e) Martillos para tapicero con mango.		
	e.1) De 7 onzas (198.5 gr.).	Pza	3.122
	f) Martillos para ladrillero con mango.		
	f.1) De 24 onzas (680.4 gr.).	Pza	2.939
	g) Marros con mango.		
	g.1) De peso inferior o igual a 2 libras (907.2 gr.).	Pza	2.369
	g.2) De peso igual o superior a 2.1 libras, pero inferior o igual a 3 libras (1,360.8 gr.).	Pza	2.773
	g.3) De peso igual o superior a 3.1 libras, pero inferior o igual a 4 libras (1,814.4 gr.).	Pza	3.222
	g.4) De peso igual o superior a 4.1 libras, pero inferior o igual a 6 libras (2,721.6 gr.).	Pza	4.094
	g.5) De peso igual o superior a 6.1 libras, pero inferior o igual a 8 libras (3,628.8 gr.).	Pza	4.683
	g.6) De peso igual o superior a 8.1 libras, pero inferior o igual a 10 libras (4,536.0 gr.).	Pza	5.599

	g.7) De peso igual o superior a 10.1 libras, pero inferior o igual a 12 libras (5,443.2 gr.).	Pza	6.607
	g.8) De peso igual o superior a 12.1 libras, pero inferior o igual a 14 libras (6,350.4 gr.).	Pza	7.959
	g.9) De peso igual o superior a 14.1 libras, pero inferior o igual a 16 libras (7,257.6 gr.).	Pza	9.933
	g.10) De peso igual o superior a 16.1 libras, pero inferior o igual a 20 libras (9,072.0 gr.).	Pza	12.688
	h) Marros sin mango (terminados y semiterminados).		
	h.1) De peso inferior o igual a 2 libras (907.2 gr.).	Pza	1.320
	h.2) De peso igual o superior a 2.1 libras, pero inferior o igual a 3 libras (1,360.8 gr.).	Pza	1.617
	h.3) De peso igual o superior a 3.1 libras, pero inferior o igual a 4 libras (1,814.4 gr.).	Pza	1.961
	h.4) De peso igual o superior a 4.1 libras, pero inferior o igual a 6 libras (2,721.6 gr.).	Pza	3.413
	h.5) De peso igual o superior a 6.1 libras, pero inferior o igual a 8 libras (3,628.8 gr.).	Pza	4.270
	h.6) De peso igual o superior a 8.1 libras, pero inferior o igual a 10 libras (4,536.0 gr.).	Pza	4.674
	h.7) De peso igual o superior a 10.1 libras, pero inferior o igual a 12 libras (5,443.2 gr.).	Pza	5.459
	h.8) De peso igual o superior a 12.1 libras, pero inferior o igual a 14 libras (6,350.4 gr.).	Pza	6.680
	h.9) De peso igual o superior a 14.1 libras, pero inferior o igual a 16 libras (7,257.6 gr.).	Pza	8.330
	h.10) De peso igual o superior a 16.1 libras, pero inferior o igual a 20 libras (9,072.0 gr.).	Pza	10.375
8205.40.99	Los demás.		
	a) Desarmadores de caja estándar.		
	a.1) De 3/16".	Pza	0.536
	a.2) De ¼".	Pza	0.536
	a.3) De 5/16".	Pza	0.537
	a.4) De 3/8".	Pza	0.582
	a.5) De 7/16".	Pza	0.617
	a.6) De ½".	Pza	0.617
	a.7) De 9/16".	Pza	0.617

	b) Desarmadores de caja métricos.		
	b.1) De 5 mm.	Pza	0.481
	b.2) De 6 mm.	Pza	0.481
	b.3) De 7 mm.	Pza	0.489
	b.4) De 8 mm.	Pza	0.501
	b.5) De 9 mm.	Pza	0.546
	b.6) De 10 mm.	Pza	0.563
	b.7) De 11 mm.	Pza	0.563
	c) Desarmadores punta torx.		
	c.1) T-10.	Pza	0.330
	c.2) T-15.	Pza	0.330
	c.3) T-20.	Pza	0.330
	c.4) T-25.	Pza	0.420
	c.5) T-27.	Pza	0.420
	c.6) T-30.	Pza	0.420
	d) Desarmadores punta estándar barra redonda.		
	d.1) De 3/16" por 4".	Pza	0.370
	d.2) De 1/4" por 4".	Pza	0.469
	d.3) De 5/16" por 6".	Pza	0.640
	d.4) De 5/16" por 8".	Pza	1.055
	d.5) De 3/8" por 8".	Pza	0.799
	d.6) De 1/4" por 6".	Pza	0.686
	d.7) De 5/16" por 10".	Pza	1.085
	e) Desarmadores tipo cabinet barra redonda.		
	e.1) De 1/8" por 2-1/2".	Pza	0.245
	e.2) De 1/8" por 3".	Pza	0.283
	e.3) De 1/8" por 4".	Pza	0.263
	e.4) De 1/8" por 5".	Pza	0.444
	e.5) De 1/8" por 6".	Pza	0.347
	e.6) De 1/8" por 8".	Pza	0.385
	e.7) De 3/16" por 3".	Pza	0.373
	e.8) De 3/16" por 4".	Pza	0.364
	e.9) De 3/16" por 5".	Pza	0.453
	e.10) De 3/16" por 6".	Pza	0.420

	e.11) De 3/16" por 8".	Pza	0.479
	e.12) De 1/4" por 10".	Pza	0.905
	e.13) De 1/4" por 12".	Pza	0.983
	f) Desarmadores tipo trompo.		
	f.1) Punta plana.	Pza	0.311
	f.2) Punta Phillips.	Pza	0.350
	g) Desarmadores punta Phillips barra redonda.		
	g.1) De 1/8" por 2-1/2".	Pza	0.376
	g.2) De 1/8" por 3".	Pza	0.250
	g.3) De 3/16" por 3".	Pza	0.349
	g.4) De 3/16" por 6".	Pza	0.464
	g.5) De 3/16" por 8".	Pza	0.464
	g.6) De 1/4" por 4".	Pza	0.456
	g.7) De 1/4" por 6".	Pza	0.570
	g.8) De 1/4" por 8".	Pza	0.594
	g.9) De 5/16" por 6".	Pza	0.709
	g.10) De 3/8" por 8".	Pza	1.131
	h) Desarmadores punta estándar barra cuadrada.		
	h.1) De 1/4" por 3".	Pza	0.533
	h.2) De 1/4" por 4".	Pza	0.569
	h.3) De 5/16" por 5".	Pza	0.778
	h.4) De 5/16" por 6".	Pza	0.816
	h.5) De 3/8" por 8".	Pza	1.070
	h.6) De 3/8" por 10".	Pza	1.180
	h.7) De 3/8" por 12".	Pza	1.296
	h.8) De 1/4" por 6".	Pza	0.630
	h.9) De 1/4" por 9".	Pza	0.711
	h.10) De 5/16" por 10".	Pza	0.951
8205.59.01	Punzones.		
	a) Puntos para marcar, excepto marcador de golpe de número y letra.		
	a.1) De 1/4".	Pza	0.728
	a.2) De 5/16".	Pza	0.738
	a.3) De 3/8".	Pza	0.975
	a.4) De 7/16".	Pza	1.036

	a.5) De ½".	Pza	1.203
	b) Botadores rectos.		
	b.1) De ¼" por 3/32".	Pza	0.899
	b.2) De 5/16" por 1/8".	Pza	0.889
	b.3) De 5/16" por 5/32".	Pza	1.078
	b.4) De 3/8" por 3/16".	Pza	1.105
	b.5) De ½" por ¼".	Pza	1.367
	c) Punzón guía y botador corto.		
	c.1) De ¼".	Pza	1.394
	c.2) De 5/16".	Pza	1.632
	c.3) De 3/8".	Pza	1.712
	c.4) De ½".	Pza	1.783
	d) Punzón guía y botador largo.		
	d.1) De ¼".	Pza	2.763
	d.2) De 5/16".	Pza	2.823
	d.3) De 3/8".	Pza	2.903
	d.4) De 7/16".	Pza	2.835
	d.5) De ½".	Pza	3.124
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.		
	a) Cucharas o paletas para albañil, no terminadas o incompletas.		
	a.1) De largo igual o superior a 152 mm (6 pulgadas), e inferior a 229 mm (9 pulgadas).	Pza	1.778
	a.2) De largo igual o superior a 229 mm (9 pulgadas), e inferior a 254 mm (10 pulgadas).	Pza	1.924
	a.3) De largo igual o superior a 254 mm (10 pulgadas), e inferior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza	2.017
	a.4) De largo igual o superior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza	2.137
	b) Cucharas o paletas para albañil, terminadas o completas.		
	b.1) De largo igual o superior a 152 mm (6 pulgadas), e inferior a 229 mm (9 pulgadas).	Pza	2.487
	b.2) De largo igual o superior a 229 mm (9 pulgadas), e inferior a 254 mm (10 pulgadas).	Pza	2.694
	b.3) De largo igual o superior a 254 mm (10 pulgadas), e inferior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza	2.829
	b.4) De largo igual o superior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza	3.002
8205.59.03	Espátulas.		

	a) Espátulas.		
	a.1) Hoja rígida 32 mm (1 ¼").	Pza	0.840
	a.2) Hoja rígida 51 mm (2").	Pza	0.980
	a.3) Hoja rígida 75 mm (3").	Pza	1.190
	a.4) Hoja flexible 32 mm (1 ¼").	Pza	1.310
	a.5) Hoja flexible 51 mm (2").	Pza	1.470
	a.6) Hoja flexible 76 mm (3").	Pza	1.610
	a.7) Hoja flexible 102 mm (4").	Pza	1.790
	b) De acero alto carbón, con mango de plástico ABS.		
	b.1) Ancho 32 mm 1 ¼".	Pza	0.870
	b.2) Ancho 50 mm 2".	Pza	0.890
	b.3) Ancho 75 mm 3".	Pza	0.910
	b.4) Ancho 100 mm 4".	Pza	0.990
8205.59.06	Cortavidrios.	Pza	1.340
8205.59.18	Llanas.		
	a) Para albañil.		
	a.1) Mango de madera y soporte de aluminio 7 pernos acero inoxidable, electrosoldados, 300 por 125 mm (12" por 5").	Pza	3.600
	a.2) Mango de puente de madera con 2 pernos soldados tipo bellota, 280 por 125 mm (11" por 5").	Pza	3.350
	a.3) Mango de madera 4 pernos acero inoxidable, 280 por 125 mm (11" por 5").	Pza	2.950
	a.4) Mango de plástico ABS (11" por 5").	Pza	2.450
8205.59.19	Cinceles y cortafíos.		
	a) Para corte.		
	a.1) De ¼".	Pza	1.390
	a.2) De 5/16".	Pza	1.480
	a.3) De 3/8".	Pza	1.510
	a.4) De 7/16".	Pza	1.550
	a.5) De ½".	Pza	1.860
	a.6) De 5/8".	Pza	2.140
	a.7) De ¾".	Pza	2.620
	a.8) De 7/8".	Pza	3.630
	a.9) De 1".	Pza	4.150
	a.10) De 1 3/16".	Pza	4.240

8205.70.02	Prensas de sujeción.		
	a) Prensas "C" de sujeción de acero forjado.		
	a.1) De 0" a 2".	Pza	5.120
	a.2) De 0" a 3".	Pza	5.780
	a.3) De 0" a 4".	Pza	7.700
	a.4) De 0" a 6".	Pza	9.460
	a.5) De 0" a 8".	Pza	13.410
	a.6) De 0" a 10".	Pza	17.780
	a.7) De 0" a 12".	Pza	23.940
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Kg	10.500
8208.30.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.		
	a) Tipo aro con diámetro exterior entre 250 y 350 mm.	Pza	70.000
	b) Sólida con diámetro exterior entre 240 y 350 mm.	Pza	94.000
8301.10.01	Candados.		
	a) Candados de acero y aleaciones ferrosas, latón y aleaciones de cobre y aleación de zinc, excepto los concebidos exclusivamente para bicicleta y motocicleta (ej. Candados de cadena o cable de acero, con cerradura automática y semiautomática), así como los bastones antirrobo para automóvil (de volante).		
	a.1) Inferior o igual a 20 mm de ancho.	Pza	0.690
	a.2) De 21 a 25 mm de ancho.	Pza	0.780
	a.3) De 26 a 30 mm de ancho.	Pza	1.180
	a.4) De 31 a 35 mm de ancho.	Pza	1.430
	a.5) De 36 a 40 mm de ancho.	Pza	1.730
	a.6) De 41 a 45 mm de ancho.	Pza	2.090
	a.7) De 46 a 50 mm de ancho.	Pza	2.530
	a.8) De 51 a 55 mm de ancho.	Pza	3.060
	a.9) De 56 a 60 mm de ancho.	Pza	3.700
	a.10) De 61 a 65 mm de ancho.	Pza	4.480
	a.11) De 66 a 70 mm de ancho.	Pza	5.420
	a.12) Igual o superior a 71 mm de ancho.	Pza	6.560
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.		
	a) Cerraduras de pomo o perilla.	Pza	3.900

8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		
	a) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 1.5 toneladas e inferior a 3 toneladas.	Pza	6.100
	b) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 3 toneladas e inferior a 5 toneladas.	Pza	8.500
	c) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 5 toneladas e inferior a 8 toneladas.	Pza	11.000
	d) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 8 toneladas e inferior a 12 toneladas.	Pza	16.000
	e) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 12 toneladas e inferior a 20 toneladas.	Pza	23.000
	f) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual a 20 toneladas.	Pza	30.000
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".		
	a) Portátiles de accionamiento manual.		
	a.1) Arillos metálicos dobles.	Pza	159.757
	a.2) Espirales plásticas y metálicas.	Pza	151.380
	a.3) Para encuadernar en arillos metálicos, incluso dobles, y en espirales metálicas y plásticas.	Pza	239.071
8440.10.99	Los demás.		
	a) Portátiles de accionamiento manual.		
	a.1) Peines plásticos (tirillas plásticas con patas)	Pza	60.631
	b) Portátiles de accionamiento eléctrico.		
	b.1) Para pegamentos térmicos.	Pza	110.779
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.		
	a) Portátiles, con base de metal, de madera o aglomerado sintético (de cuchillas rectas o circulares).		
	a.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	34.944
	a.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	56.597
	a.3) Con una longitud de corte igual o superior a 50 cms., pero igual o inferior a 64 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	86.423
	a.4) Con una longitud de corte igual o superior a 65 cms., pero igual o inferior a 79 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	140.005
	a.5) Con una longitud de corte igual o superior a 80 cms., pero igual o inferior a 109 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	178.701
	a.6) Con una longitud de corte igual o superior a 110 cms.	Pza	212.543
	b) Portátiles, con base de plástico (de cuchillas rectas o circulares).		

	b.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	15.817
	b.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	23.545
8441.10.99	Los demás.		
	a) Portátiles, con base de metal, de madera o aglomerado sintético (de cuchillas rectas o circulares).		
	a.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	34.944
	a.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	56.597
	a.3) Con una longitud de corte igual o superior a 50 cms., pero igual o inferior a 64 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	86.423
	a.4) Con una longitud de corte igual o superior a 65 cms., pero igual o inferior a 79 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	140.005
	a.5) Con una longitud de corte igual o superior a 80 cms., pero igual o inferior a 109 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	178.701
	a.6) Con una longitud de corte igual o superior a 110 cms.	Pza	212.543
	b) Portátiles, con base de plástico (de cuchillas rectas o circulares).		
	b.1) Con una longitud de corte igual o superior a 20 cms., pero igual o inferior a 34 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	15.817
	b.2) Con una longitud de corte igual o superior a 35 cms., pero igual o inferior a 49 cms. con cualquier ancho de base.	Pza	23.545
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	Pza	7.347
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.		
	a) Perforadoras de más de 3 y hasta 100 perforaciones, con separación entre perforaciones de 1 mm a 700 mm y con diámetro de perforación de 1 mm a 15 mm.	Pza	14.321
8472.90.99	Las demás.		
	a) Perforadoras de más de 3 y hasta 100 perforaciones, con separación entre perforaciones de 1 mm a 700 mm y con diámetro de perforación de 1 mm a 15 mm.	Pza	14.321
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.		
	a) Licuadoras.	Pza	27.250
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.		
	a) Exprimidoras de frutas.	Pza	13.150
	b) Extractores de jugos, de 200 a 300 watts.	Pza	8.000
8509.40.03	Batidoras.		

	a) De 150 watts.	Pza	10.700
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Pza	6.500
8516.50.01	Hornos de microondas.		
	a) Horno de microondas con capacidad igual o inferior a 0.8 pies cúbicos.	Pza	40.000
	b) Horno de microondas con capacidad superior a 0.8 pies cúbicos e inferior o igual a 1.2 pies cúbicos.	Pza	50.000
	c) Horno de microondas con capacidad superior a 1.2 pies cúbicos e inferior a 2 pies cúbicos.	Pza	65.000
	d) Horno de microondas con capacidad igual o superior a 2 pies cúbicos.	Pza	75.000
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.		
	a) Cafeteras eléctricas.	Pza	19.820
8517.21.01	Telefax.		
	a) Fax de impresión térmica.	Pza	50.000
	b) Fax de impresión láser.	Pza	140.000
8518.21.01	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.		
	a) Twiters MTLC-1.	Pza	3.000
8528.12.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	Pza	80.000
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.		
	a) T.V. con pantalla superior a 14 pulgadas e inferior o igual a 21 pulgadas.	Pza	100.000
	b) T.V. con pantalla superior a 21 pulgadas e inferior o igual a 26 pulgadas.	Pza	150.000
	c) T.V. con pantalla superior a 26 pulgadas e inferior o igual a 29 pulgadas.	Pza	175.000
	d) T.V. con pantalla superior a 29 pulgadas e inferior o igual a 33 pulgadas.	Pza	200.000
	e) T.V. con pantalla superior a 33 pulgadas.	Pza	380.000
8712.00.01	Bicicletas de carreras.		
	a) Rodada 27" con velocidades.	Pza	150.000
8712.00.02	Bicicletas para niños.		

	a) Bicicleta común.		
	a.1) Rodada 12".	Pza	30.000
	a.2) Rodada 14".	Pza	35.000
	b) Bicicleta de Montaña.		
	b.1) Rodada 12" sin velocidades.	Pza	35.000
	b.2) Rodada 14" sin velocidades.	Pza	40.000
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.		
	a) Bicicleta Juvenil.		
	a.1) Rodada 16".	Pza	45.000
	a.2) Rodada 20".	Pza	50.000
	b) Bicicleta de Montaña.		
	b.1) Rodada 16" hombre, sin velocidades.	Pza	50.000
	b.2) Rodada 20" hombre, sin velocidades.	Pza	65.000
	b.3) Rodada 20" mujer, sin velocidades.	Pza	65.000
	b.4) Rodada 20" hombre, con velocidades.	Pza	90.000
	b.5) Rodada 24" hombre, con velocidades.	Pza	110.000
	b.6) Rodada 26" hombre, con velocidades.	Pza	135.000
	c) Bicicleta de Turismo.		
	c.1) Rodada 28".	Pza	80.000
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.		
	a) Carriola plegable con mango tipo sombrilla o bastón.		
	a.1) Tipo sombrilla o bastón con respaldo fijo.	Pza	14.539
	a.2) Tipo sombrilla o bastón con respaldo de posiciones.	Pza	27.765
	a.3) Tipo sombrilla o bastón para gemelos.	Pza	46.816
	b) Carriola plegable con mango o agarradera completo.		
	b.1) Con mango fijo no reversible.	Pza	42.156
	b.2) Con mango reversible.	Pza	53.521
	b.3) Para gemelos.	Pza	85.033
	b.4) De tres ruedas.	Pza	67.493
	c) Carriola multiusos (portabebé, autoasiento, mecedora, para recién nacido, etc.).	Pza	93.801

9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).		
	a) Calibradores. Pie de Rey "Vernier", acero inoxidable con regla y puntas de medición templadas, norma din 862.		
	a.1) Regla 150 mm 6", mínimo 0.05 mm 1/128", escalas, mm y pulgadas.	Pza	12.230
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).		
	a) Cintas métricas.		
	a.1) De largo inferior o igual a 3 m por 13 mm/o más.	Pza	0.836
	a.2) De largo superior a 3 m por 13 mm/o más, pero inferior o igual a 5 m por 19 mm.	Pza	1.968
	a.3) De largo superior a 5 m por 19 mm, pero inferior o igual a 8 m por 19 mm.	Pza	2.242
	b) Cintas métricas largas metálicas.		
	b.1) De 10 m.	Pza	2.542
	c) Cintas métricas largas de fibra de vidrio.		
	c.1) De 10 m.	Pza	3.045
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	9.200
9501.00.02	Partes o piezas sueltas.	Kg	1.500
9501.00.99	Los demás.	Pza	9.200
9502.10.01	Que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9502.10.02.		
	a) Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	Pza	1.100
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.	Kg	7.800
9502.99.99	Los demás.	Kg	6.300
9503.20.02	A escala, de madera de balsa.	Kg	11.000
9503.20.99	Los demás.	Kg	5.900
9503.30.99	Los demás.	Kg	3.300
9503.41.01	Rellenos.	Pza	1.100
9503.49.01	De papel o cartón.	Kg	3.000
9503.49.99	Los demás.	Kg	4.500
9503.50.99	Los demás.	Kg	2.500
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	Kg	2.100
9503.60.99	Los demás.	Kg	3.500
9503.70.99	Los demás.	Kg	2.000
9503.80.99	Los demás.	Kg	1.800

9503.90.01	Abacos.	Kg	1.100
9503.90.99	Los demás.	Kg	3.600
9504.90.03	Bolos o pinos de madera, aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	Kg	5.400
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.	Kg	4.000
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.		
	a) Arboles artificiales de Navidad (P.V.C.).	Kg	4.800
9505.90.99	Los demás.	Kg	6.200
9506.32.01	Pelotas.	Kg	8.700
9506.62.01	Inflables.	Kg	5.400
9506.99.99	Los demás.	Kg	3.300
9607.11.01	Con dientes de metal común.	Kg	7.163
9607.19.99	Los demás.		
	a) En espiral.		
	a.1) Espiral invisible.	Kg	8.955
	a.2) Los demás en espiral.	Kg	6.011
	b) Inyectado.	Kg	7.138
9607.20.01	Partes.		
	a) Cadenas.		
	a.1) En espiral.		
	a.1.1) Espiral invisible.	Kg	7.694
	a.1.2) Los demás en espiral.	Kg	5.578
	a.2) Inyectado.	Kg	6.316
	a.3) Metal.	Kg	6.500
	b) Componentes.		
	b.1) Deslizador.		
	b.1.1) Automático.	Kg	7.814
	b.1.2) No automático.		6.906
	b.2) Jaladeras.		6.747

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Anexo, quedará abrogada la "Resolución que da a conocer el Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago

de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001, así como las diversas resoluciones que lo reforman, adicionan o derogan.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.